



Resolución Jefatural

N° 212-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 18 de noviembre del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 065 -2024- MINAM/VMGA/GICA-CA-ETC del 13 de noviembre de 2024 del Coordinador de Procedimientos de Selección- Unidad Ejecutora 003-GICA con Punche Perú, el MEMORÁNDUM N°507-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA del 13 de noviembre de 2024 del Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; el Informe N° 17-2024-NMCH del 13 de noviembre de 2024 del profesional en asesoría legal en procesos administrativos y ejecución contractual para la coordinación administrativa y el MEMORANDUM N°26-2024-MINAM-VMGA-GICA-CEPJ de fecha 13 noviembre de 2024 del Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de octubre del 2024, mediante PEDIDO DE COMPRA N°000184, se solicita la adquisición de dieciocho (18) ítems de equipos de protección personal se solicitó la “ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE BARRIDO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, DISTRITO DE ANCON – LIMA - LIMA”;

Que, con fecha 16, 17 y 18 de octubre del 2024 respectivamente, se remite la Solicitud de Cotización de “ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE BARRIDO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, DISTRITO DE ANCON – LIMA - LIMA, a diferentes empresas proveedoras dedicadas al objeto de la adquisición;

Que, con fecha 18 de octubre del 2024, mediante INFORME N°017-2024-MINAM-VMGA-RISC, se remitió la Indagación de Mercado para determinar el Valor Estimado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°17-2024-GICA-CS-1 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE



PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE BARRIDO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, DISTRITO DE ANCON – LIMA - LIMA”, donde se detalla la metodología, fuentes, criterio de determinación de valor estimado, tipo de procedimiento, existencia de pluralidad de postores, sistema de contratación, y conclusiones de la determinación del valor estimado;

Que, con fecha 24 de octubre del 2024, la oficina de Presupuesto y Planificación emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001153, por el monto de S/ 383,064.45 (treientos ochenta y tres mil sesenta y cuatro con 45/100 Soles);

Que, con fecha 25 de octubre del 2024, Mediante Resolución Jefatural N°195-2024-MINAM-VMGA-GICA, se APRUEBA, la trigésimo tercera modificatoria del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental a fin de incluir nueve (09) procedimientos de selección detallados en el ANEXO 01 (dentro de los cuales se encuentra la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°17-2024-GICA-CS-1 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE BARRIDO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, DISTRITO DE ANCON – LIMA – LIMA;



Que, con fecha 28 de octubre del 2023, mediante Firma Digital del Coordinador General, se Aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2024-GICA (FORMATO N°02), y se designa el Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2024-GICA FORMATO N°04);

Que, con fecha 29 de octubre del 2024 se Aprobó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°17-2024-GICA;

Que, con fecha 29 de octubre del 2024, a través de la plataforma del SEACE, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-17-2024-GICA-CS-1;

Que, con fecha 05 de noviembre del 2024, mediante la plataforma del SEACE, se realizó la absolución de las consultas y observaciones realizadas por los participantes inscritos en el procedimiento de selección, así mismo, se realizó la Integración de Bases del procedimiento de selección AS-SM-17-2024-GICA-CS-1, para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°17-2024-GICA-CS-1 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE BARRIDO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, DISTRITO DE ANCON – LIMA – LIMA;

Que, mediante MEMORÁNDUM N°507-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA se remite el Informe N°065-2024- MINAM/VMGA/GICA-CA-ETC, sustentando la nulidad de oficio de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°17-2024-GICA-CS-1 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE BARRIDO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, DISTRITO DE ANCON – LIMA - LIMA”, se remite conforme lo siguiente:



- 3.8. Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto significa que, las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, **y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones**, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario; es así que en el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que:

"la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley".

- 3.9. En ese sentido, cuando se denota de un vicio inadvertido durante el desarrollo del procedimiento de selección la normativa de contrataciones del Estado permite presentar un recurso de apelación o **solicitar la nulidad del mismo**; para ello, dicha normativa establece los actores legitimados en plantearla, así como la oportunidad, requisitos y procedimientos para cada una de estas figuras.

- 3.10. Se puede evidenciar que, el área usuaria, estipula sus especificaciones técnicas los requisitos de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, donde solicitan que: **"El postor debe acreditar es un monto acumulado equivalente a S/ 200,00.00 (Doscientos mil con 00/100 soles) (...)**; como se muestra en las siguientes imágenes:



La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD. La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

20. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

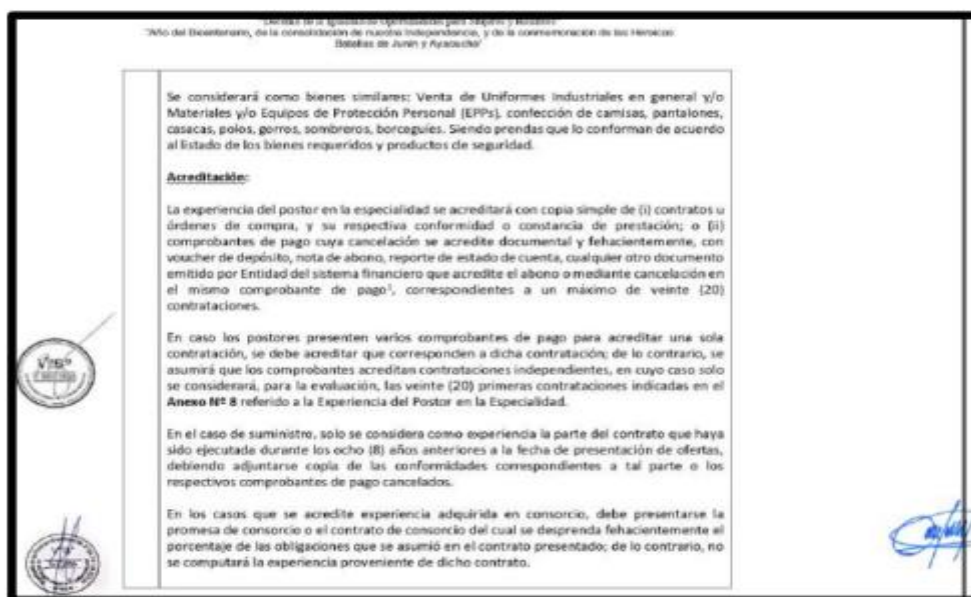
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a: S/ 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los últimos ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda.	

www.mtc.gob.pe
Calle Francisco de Sola 8878
Lima, Lima 88
presupuesto@mtc.gob.pe
http://licitacion.mtc.gob.pe/2329

Presidencia del Consejo de Ministros
PERU
2024

81

EXTRAIDO DE LAS BASES INTEGRADAS CAPITULO III (página 51)



EXTRAIDO DE LAS BASES INTEGRADAS CAPITULO III (página 52)

Sin embargo, no considera el monto que debe de tener el postor que acredite la condición de Micro y Pequeña empresa, mismo que se estipula dentro de las bases estandarizadas del OSCE, las cuales están detalladas en la **DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD, Modificada mediante Resolución N°210-2022-OSCE/PRE** como se muestra la imagen siguiente:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
Requisitos:	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	
En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO] por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.	
Se consideran bienes similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]	
Acreditación:	
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago ¹⁸ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	

Extraído de las bases estandarizadas del OSCE

- 3.11. Por lo expuesto, se estaría vulnerando el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su numeral 49.6, que estipula: ***“cuando en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada cada para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado” (*) Numeral incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020- EF, publicado el 30 de junio de 2020;*** toda vez que, en las especificaciones técnicas, no se ha incluido el monto de experiencia que tiene que acreditar aquel postor que tenga la condición de mediana y pequeña empresa

Que, mediante MEMORANDUM N°26-2024-MINAM-VMGA-GICA-CEPJ de fecha 13 noviembre de 2024 del Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, remite el Informe N°17-2024-MINAM/VMGA/GICA/AC/GHRR del 13 de noviembre de 2024 del Profesional en asesoría legal en procesos administrativos y ejecución contractual para la coordinación administrativa, opina que:

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...).».



Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: El Informe N°065 -2024- MINAM/VMGA/GICA-CA-ETC del 13 de noviembre de 2024 del Coordinador de Procedimientos de Selección- Unidad Ejecutora 003-GICA con Punche Perú, el MEMORÁNDUM N°507-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA del 03 de noviembre de 2024 del Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; el Informe N°17-2024-NMCH del 13 de noviembre de 2024 del profesional en asesoría legal en procesos administrativos y ejecución contractual para la coordinación administrativa y el MEMORANDUM N°26-2024-MINAM-VMGA-GICA-CEPJ de fecha 13 noviembre de 2024 del Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; y,



Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF; en la Resolución Ministerial N° 293-2023-MINAM, Resolución Ministerial N°009-2024-MINAM/VMGA del 03 de octubre de 2024; y, con los vistos del Coordinador Administrativo, del Coordinador de Procedimientos de Selección-Unidad Ejecutora 003-GICA con Punche Perú y del Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-17-2024-GICA-CS-1, para la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°17-2024-GICA-CS-1 “ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL COMPONENTE BARRIDO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, DISTRITO DE ANCON – LIMA – LIMA, en virtud de lo establecido en los numerales 44.1, 44.2 y 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- RETROTRAER el referido procedimiento de selección, a la etapa de CONVOCATORIA.

Artículo 3.- DISPONER el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiera lugar, por parte de los consultores que propiciaron el acto de materia de nulidad de la presente resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y con ello se prosiga con la continuidad del procedimiento de selección.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

